



Oficio No. 0348-UNACH-SG-2023
Riobamba, 21 de septiembre de 2023.

Señores

Ing. Lida Barba Maggi PhD.

VICERECTORA ACADÉMICA

Mg. Luis Gonzalo Erazo Salcedo

COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE BIENESTAR ESTUDIANTIL Y UNIVERSITARIO

Ing. Wilson Xavier Castro Ortiz

COORDINADOR DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 20/21 de septiembre de 2023, resolvió, lo siguiente:

Reforma al Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo

RESOLUCIÓN No. 0343-CU-UNACH-SE-ORD-20/21-09-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 347 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que será responsabilidad del Estado erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física psicológica y sexual de los estudiantes y las estudiantes;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

Que, el artículo 66 numeral 3 literal b) de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado en donde el Estado adopta medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial ejercida contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207, impone a las instituciones del Sistema de Educación Superior, la obligación de sancionar según la gravedad de las faltas cometidas y tipificadas por esta disposición, así como por los estatutos de cada Institución, a las y los estudiantes, profesoras y profesores e investigadoras o investigadores;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior literal j), señala: Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia;

Que, el artículo 13 de la LOES señala.- Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: p) Implementar políticas y programas institucionales con el fin de erradicar cualquier forma de violencia; q) Crear programas de prevención orientados a identificar las diferentes formas de violencia (institucional, sexual, psicológica, física, simbólica, patrimonial- económica,



emocional); r) Capacitar a la comunidad universitaria en temas de violencia escolar, sexual, y de género; y, s) Establecer mecanismos de denuncia y ulterior reparación en caso de hechos probados. Estos mecanismos podrán ser implementados contra cualquier integrante de la comunidad universitaria;

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que las Instituciones de Educación Superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada entre otras a promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes en un ambiente libre de violencia brindando asistencia a quienes demanden la violación de estos derechos;

Que, los artículos 166, 170 y 171 del Código Orgánico Integral Penal, tipifican el acoso sexual, el abuso sexual y la violación, respectivamente;

Que, el Art. 207.2 de la LOES, indica: Acoso. - En el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnera directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior.

Estos casos serán conocidos siempre por el Órgano Colegiado Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, la disposición transitoria DECIMA PRIMERA de la LOES indica: Las instituciones de educación superior en un plazo de sesenta (60) días normarán el PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA vía administrativa y judicial de quienes hayan sido víctimas de delitos sexuales perpetrados en los recintos universitarios, por integrantes de la misma comunidad universitaria, entendiéndose a estos como directivos, funcionarios(as), personal académico, no académico, administrativo, trabajadores(as) y estudiantes;

Que, es necesario para la Universidad Nacional de Chimborazo, normar el trámite a seguir en los procesos disciplinarios instaurados en contra de las y los estudiantes, profesoras o profesores, investigadoras e investigadores observando el debido proceso y el derecho a la legítima defensa;

Que, el artículo 1 inciso tercero del Reglamento de Sanciones, expedido por el Consejo de Educación Superior mediante resolución No.- RPC-SO-10No.- 041-2012, de fecha 21 de marzo del 2012, señala: "(...) Las infracciones cometidas por las demás autoridades o por los estudiantes, profesores o investigadores, serán sancionadas por los órganos competentes de cada Institución"; y,

Que, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, manifiesta: "El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional";

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: (...) 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución (...)";

Que, con Oficio No. 0340-P-UNACH-2023, el señor Procurador Institucional remite visto bueno en los siguientes términos:

"En atención al oficio No. 1418-VAC-UNACH-2023, en el que se solicita la revisión de las reformas realizadas al REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORAS O PROFESORES; E, INVESTIGADORAS O INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, para la emisión del Visto Bueno correspondiente, mismo que ha sido revisado con el acompañamiento del señor Procurador, al respecto de ello me permito manifestar:

- *Del INFORME JURÍDICO Y NORMA APLICABLE, la Norma Técnica para la elaboración, reforma y derogatoria de la normativa institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo establece directrices para la elaboración de la normativa institucional, en la que se determina el*



procedimiento para la tramitación de la misma por parte de las unidades orgánicas, académicas o administrativas, que tiene referencia a las actividades de gestión en función de los macro procesos, procesos, subprocesos, procedimientos, productos y servicios declarados en el Sistema de Gestión de la Calidad que corresponda, por lo antes mencionado al verificar que la propuesta técnica para la reforma del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORAS O PROFESORES; E, INVESTIGADORAS O INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, ha sido revisado en su parte legal, guardando la armonía de conformidad a las normas nacional e interna del ordenamiento jurídico, además de encontrarse acorde a la realidad del país, esta Procuraduría emite visto bueno, para que la propuesta de Reformas al REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORAS O PROFESORES; E, INVESTIGADORAS O INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO sea remitida para aprobación del máximo organismo institucional Consejo Universitario. La unidad proponente de la presente reforma deberá enviar como documentos habilitantes el visto bueno de Procuraduría General Institucional y de la Coordinación de Gestión de la Calidad, además la propuesta general de la Reformas al REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORAS O PROFESORES; E, INVESTIGADORAS O INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, para conocimiento de los miembros de Consejo Universitario y el trámite respectivo de aprobación."

Que, la señora Coordinadora de Gestión de la Calidad, con Oficio No.00082-CGC-UNACH-2023, de 13 de junio de 2023, emite visto bueno respecto a las Reformas al Reglamento de Procedimiento Disciplinario Para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores e Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, en los siguientes términos:

"En atención al Oficio No. Oficio No. 1417-VAC-UNACH-2023, de fecha 18 de mayo 2023; mediante el cual solicita la revisión y visto bueno al "REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORAS O PROFESORES E INVESTIGADORAS O INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO"; cumpla con adjuntar el informe suscrito por el Ing. Fernando Ramos Analista de la Coordinación de Gestión de la Calidad, quien indica:

"(....) Al proceder con la revisión, se evidenció que los artículos que constan en dicha Reforma SI guardan relación con la estructura del Sistema de Gestión de la Calidad de la Universidad Nacional de Chimborazo, debido a que, si consta un subproceso reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras profesores e investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, sin embargo, se sugiere coordinar con el líder del proceso, para actualizar el mismo según los requerimientos que el reglamento establece, de acuerdo al cronograma establecido por la Coordinación de Gestión de la Calidad, dentro de la siguiente estructura:

MACROPROCESO GESTIÓN FORMACIÓN PROCESO: UNACH-PGF-05 GESTIÓN BIENESTAR ESTUDIANTIL Y UNIVERSITARIO SUBPROCESO: UNACH-PGF-05-03 SERVICIOS ASISTENCIALES PROCEDIMIENTOS GESTIÓN DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASO DE ACOSOS, DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL.PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, REHABILITACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS CASOS DE ADICCIÓN A TABACO, ALCOHOL Y DROGAS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA (...)"

Que, el señor Coordinador de Bienestar Estudiantil y Universitario, con Oficio No.505-CGBEYU-UNACH-2023, de 10 de agosto de 2023, remite a la señora Vicerrectora Académica: "(...) en atención al oficio No. 3017-VAC-UNACH-2022 en donde el Vicerrectorado Académico delega la gestión de la reforma al REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORAS O PROFESORES; E, INVESTIGADORAS O INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO a la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, me permito poner en su conocimiento que conjuntamente con su Asesoría y la Procuraduría Institucional, se ha elaborado la reforma solicitada, y que se presenta en el formato correspondiente para el efecto. Además, indicar que se cuenta con los vistos buenos de Gestión de la Calidad y Procuraduría, documentos también enviados de manera adjunta. (...)"

Que, con Oficio No. 1958-VAC-UNACH-2023 de 10 de agosto de 2023, la señora Vicerrectora Académica, indica: "(...) en cumplimiento a la normativa legal, "Art. 29. De la aprobación de los Reglamentos y normas



legales" del REGLAMENTO DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO", me permito poner en su conocimiento y por su digno intermedio de Consejo Universitario para análisis y aprobación, el documento (Reglamento) con la siguiente información y vistos buenos correspondientes:

INFORMACIÓN

REGLAMENTO:	REFORMA A REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORAS O PROFESORES; E, INVESTIGADORAS O INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO	
	Unidad Requirente:	Vicerrectorado Académico Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario.
	Asunto:	Análisis y aprobación de reformas solicitadas a la propuesta de REFORMA AL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORAS O PROFESORES; E, INVESTIGADORAS O INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Oficio No.505-CGBEYU-UNACH-2023
VISTO BUENO:	PROCURADURIA:	0340-P-UNACH-2023 "Visto bueno"
		00082-CGC-UNACH-2023 "Visto Bueno"
	GESTIÓN DE LA CALIDAD:	00082-CGC-UNACH-2023 Observación: "...se sugiere coordinar con el líder del proceso, para actualizar el mismo según los requerimientos que el reglamento establece, de acuerdo al cronograma establecido por la Coordinación de Gestión de la Calidad, dentro de la siguiente estructura: MACROPROCESOGESTIÓN FORMACIÓN PROCESO: UNACH-PGF-05 GESTIÓN BIENESTAR ESTUDIANTIL Y UNIVERSITARIO SUBPROCESO: UNACH-PGF-05-03 Asunto: Visto Bueno "REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES Y PROFESORES" Riobamba, junio 13 de 2023 Oficio No.00082-CGC-UNACH-2023
		SERVICIOS ASISTENCIALES PROCEDIMIENTOS GESTIÓN DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASO DE ACOSOS, DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL.PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, REHABILITACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS CASOS DE ADICCIÓN A TABACO, ALCOHOL Y DROGAS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA."
OBSERVACIONES:	Se adjunta toda la información de respaldo: <ul style="list-style-type: none"> Matriz de Propuesta de REFORMA DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORAS O PROFESORES; E, INVESTIGADORAS O INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Oficio No. 0340-P-UNACH-2023 Oficio No. 00082-CGC-UNACH-2023 Oficio No.505-CGBEYU-UNACH-2023 RESOLUCIÓN No. 0021-CU-UNACH-SE-ORD-08-02-2022 	

Por lo expresado, en la normativa y antecedentes expuestos, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

RESUELVE:





Primero: APROBAR las Reformas al Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores e Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, modificando en su contenido lo siguiente:

1.1. Reformar el artículo 1 con el siguiente texto:

Art. 1. Objeto. - Este reglamento tiene por objeto, normar el procedimiento a seguir para la imposición de sanciones al personal académico de apoyo académico y estudiantes, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo y demás normativa legal pertinente.

1.2. Reformar el artículo 2 con el siguiente texto:

Art. 2. Ámbito. - Las disposiciones de este reglamento, son de aplicación obligatoria en todos los procedimientos disciplinarios que se instruyan en contra del personal académico de apoyo académico y estudiantes conforme la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.

1.3. Reformar el artículo 3 con el siguiente texto:

Art. 3. Principios rectores.- Los procesos disciplinarios que sean tramitados por parte de la Comisión Especial, previamente nombrada por el H. Consejo Universitario, deberán observar los principios de legalidad, economía procesal, dispositivo, oficiosidad, informalidad, celeridad, oportunidad, seguridad jurídica, transparencia, buena fe y proporcionalidad, con respeto a las garantías consagradas en la Constitución de la República.

1.4. Reformar el artículo 4 con el siguiente texto:

Art. 4. Responsabilidad.- El personal académico, de apoyo académico y estudiantes que incumplieren sus deberes y atribuciones o incurran en alguna de las prohibiciones previstas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la UNACH y en general en las normativas que regulen su conducta en el ejercicio de sus derechos o funciones, ya sea por su acción u omisión, serán sancionados disciplinariamente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

1.5. Reformar el artículo 5 con el siguiente texto:

Art.5 Faltas y sanciones. - Según la gravedad de las faltas cometidas por el personal académico, de apoyo académico y estudiantes éstas serán leves, graves y muy graves, las cuales al igual que las sanciones se encuentran descritas en Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Si el personal académico, de apoyo académico y estudiantes, cometieren dos o más faltas simultáneas, se aplicará la sanción que corresponda a la más grave.

1.6. Reformar el artículo 6 con el siguiente texto:

Art. 6. Sujetos. - En el proceso disciplinario seguido en contra del personal académico, de apoyo académico y estudiantes, intervienen el sujeto activo y el sujeto pasivo.

1.7. Reformar el artículo 7 con el siguiente texto:

Art. 7.- Sujetos activos del proceso.- Son sujetos activos dentro del proceso disciplinario el Consejo Universitario de la UNACH y la Comisión Especial nombrada para la investigación.

1.8. Reformar el artículo 8 con el siguiente texto:

Art. 8. Sujetos pasivos del proceso. - Son sujetos pasivos dentro del proceso disciplinario:

a. El personal académico, de apoyo académico y estudiantes en contra de quienes se haya instaurado un proceso disciplinario.



- b. *El ex personal académico, ex personal de apoyo académico y ex estudiantes, en los casos en que habiendo dejado de pertenecer a la Unach fueren objeto de un procedimiento disciplinario en su contra, por una presunta falta cometida mientras fue parte de la Institución.*
- c. *El o los denunciantes.*

1.9. Reformar el artículo 9 con el siguiente texto:

Art. 9. Atribuciones del Consejo Universitario. - *En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario:*

- a. *Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados al personal académico, de apoyo académico y estudiantes*
- b. *Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y,*
- c. *Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.*

1.10. Reformar el artículo 22 con el siguiente texto:

Art. XX. Causales de excusa. - *Los miembros del Consejo Universitario con derecho a voto y quienes conforman de la Comisión Especial, se apartarán del conocimiento y sustanciación del proceso disciplinario únicamente cuando se encuentren inmersos en las causales previstas para la excusa establecida en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario.*

1.11. Reformar el artículo 23 con el siguiente texto:

Art. XX. De la excusa. - *Los miembros del Consejo Universitario, así como los miembros de la Comisión Especial que se encontraren inmersos en alguna de las causas de excusa y recusación establecidas en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo; presentada la respectiva excusa se abstendrán de intervenir en el proceso disciplinario, De incurrir en esta prohibición, se aplicarán las sanciones correspondientes.*

1.12. Añádase el artículo XX con el siguiente texto:

Art. XX.- De la recusación.- *La persona contra quien se ha instaurado un procedimiento disciplinario, podrá recusar tanto a los miembros del Consejo Universitario, como a los miembros de la comisión especial de investigación en caso de que estos se encuentren inmersos en alguna de las causas de excusa o recusación, descritas en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo.*

La recusación se presentará por escrito ante el Máximo Organismo, por intermedio de Secretaría General. Se expresará la causa y los hechos en que se funda y se acompañará la evidencia necesaria de contarse con ella.

La recusación suspende el plazo para la resolución del procedimiento disciplinario en caso de que la recusación sea presentada en contra de un miembro del Consejo Universitario; y en caso que, la recusación se la presente en contra de un miembro de la comisión especial de investigación esta suspende el plazo para la contestación y anuncio de prueba por parte del investigado, el cual correrá a partir de la notificación de la aceptación o negación de la recusación planteada.

Interpuesta la recusación, el recusado por escrito podrá aceptar u oponerse a la causa alegada en el escrito de recusación. Si el recusado reconoce la concurrencia de la causa, el Consejo en sesión deberá resolver conforme su aceptación. En caso de negativa Consejo Universitario resolverá en sesión, en mérito de las evidencias presentadas, pudiendo el recusado ejercer su derecho a la defensa.



1.13. Añádase el artículo xx con el siguiente texto:

Art. XX.- Sobre el plazo de presentación de la recusación.- La recusación en contra de un miembro de Consejo Universitario se presentará dentro del término de hasta dos días antes de la sesión de Consejo Universitario señalada para el conocimiento del Informe que la comisión de investigación presente sobre la investigación realizada.

Si la recusación es presentada en contra de un miembro de la comisión especial de investigación, esta será presentada dentro del término de dos días a partir de la notificación del acto de inicio del procedimiento disciplinario.

1.14. Reformar el artículo 24 con el siguiente texto:

Art. 24.- Término para presentar la excusa. - Los miembros de la Comisión Especial para la investigación dentro del proceso disciplinario, tendrán el término de dos días desde su notificación para excusarse de su nombramiento. Esta excusa será conocida y resuelta en la siguiente sesión de H. Consejo Universitario.

1.15. Añádase el artículo xx con el siguiente texto:

Art. xx.- Protocolo de actuación en casos de acoso, discriminación y violencia.- En todo lo referente a la actuación administrativa disciplinaria relacionada con acoso, discriminación y/o violencia se estará a lo dispuesto en el Protocolo de actuación en casos de acoso, discriminación y violencia de la Universidad Nacional de Chimborazo.

1.16. Añádase el artículo xx con el siguiente texto:

Art. xx.- Del procedimiento. - El procedimiento para las denuncias o hechos constitutivos en faltas disciplinarias por acoso, discriminación o violencia se determinará en el Protocolo de actuación en casos de acoso discriminación y violencia de la Universidad Nacional de Chimborazo.

1.17. Añádase el artículo xx con el siguiente texto:

Art. xx.- Consideraciones en el proceso. - La Comisión Especial deberá garantizar y asegurar el debido proceso, el derecho a la defensa del investigado y la no revictimización.

Para la no revictimización se aplicarán medios tecnológicos de apoyo para la recepción de testimonios, tales como: uso de cámara de Gesell o videoconferencia a través de la plataforma institucional.

1.18. Reformar el artículo 26 con el siguiente texto:

Art. xx.- Formas de instaurar el proceso. - Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, en contra del personal académico, de apoyo académico y estudiantes que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Institución.

1.19. Reformar el artículo 29 con el siguiente texto:

Art. xx.- Continuidad del proceso disciplinario. - La desvinculación del personal académico o de apoyo académico, así como en el caso de estudiantes, la interrupción de sus estudios, no suspende la instauración del proceso disciplinario o su continuidad.

1.20. Reformar el artículo 30 con el siguiente texto:

Art. xx.- Acciones previas. - Una vez nombrada la Comisión Especial de investigación y previo el acto de inicio del proceso disciplinario, se dispondrán acciones que recaben información de carácter urgente tales como:



- a. Solicitar a la Dirección de Administración del Talento Humano, se emita una copia certificada de la acción de personal con referencia al cargo que ostenta el personal académico, o de apoyo académico a ser investigado, así como su situación laboral actual.
- b. En caso de ser el investigado un estudiante, se dispondrá a la Secretaría de Carrera emita una certificación en la que se refleje la constancia de que el estudiante se encontraba legalmente matriculado en la UNACH, al momento de haber cometido la infracción, así como su situación académica actual.

A las certificaciones que emita la Dirección de Administración del Talento Humano o la Dirección de la Carrera se adjuntará la información constante dentro del expediente laboral o académico respectivamente, con relación al domicilio, número telefónico y dirección electrónica. Toda esta información, será entregada en el término de 2 días desde su petición, bajo prevención de la sanción administrativa correspondiente.

- c. Información relacionada a recabar elementos de convicción sobre la existencia de una falta y la presunta participación del investigado, que por su naturaleza requieran de su inmediata obtención.

1.21. Reformar el artículo 31 con el siguiente texto:

Art. xx.- Instauración del proceso. - La Comisión Especial, emitirá el respectivo acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario de instauración con la que dará inicio el proceso investigativo. Dicha resolución contendrá:

- a. Competencia de la Comisión Especial para realizar la investigación;
- b. Identidad del investigado;
- c. Los hechos constitutivos de la presunta falta disciplinaria;
- d. Tipificación de la presunta infracción disciplinaria que se investiga;
- e. Los medios de pruebas que se disponga y la solicitud de la práctica de las diligencias que se requieran para verificar la existencia o no de la presunta falta disciplinaria y la participación del investigado en el hecho; y,
- f. La advertencia de la obligación que tiene el investigado de contestar dentro del término de tres días, anunciar y solicitar la práctica de sus pruebas, y señalar casillero judicial y correo electrónico para futuras notificaciones.

1.22. Reformar el artículo 32 con el siguiente texto:

Art. xx.- Notificación. - La Comisión Especial por medio de secretaría, notificará al o los investigados, con el acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario de la siguiente manera: La notificación se lo hará en persona, en el término de dos días contados desde la fecha de inicio del procedimiento, mediante una sola boleta entregada en su lugar de trabajo, de estudio o en la dirección electrónica señalada en el expediente del personal académico, de apoyo académico y estudiantes. El secretario sentará la correspondiente razón con la fecha y hora de la diligencia. En el caso de no ser posible realizar la notificación de la forma contemplada en el inciso anterior, a través de secretaría se realizará la notificación mediante tres boletas dejadas en el lugar de domicilio señalado en el expediente laboral o académico, en el término de tres días hábiles distintos y consecutivos, dejando constancia del acto dentro del proceso.

En caso de ser imposible determinar la residencia del investigado se lo realizará mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Riobamba, cuyo rubro será cubierto con el presupuesto institucional previsto para publicaciones, a cargo de la Coordinación de Comunicación Institucional.

1.23. Reformar el artículo 33 con el siguiente texto:



Art. xx.- Contestación.- El investigado contestará a la notificación de inicio del proceso disciplinario, dentro del término de tres días contados desde la fecha en la que se efectuó la notificación. En la misma contestación anunciará las pruebas de descargo y acompañará los documentos y cualquier información que posea en defensa de sus derechos.

1.24. Reformar el artículo 34 con el siguiente texto:

Art. xx.- Término de prueba. - Con la contestación del Investigado o sin ella, de oficio la Comisión Especial dispondrá la apertura del término de prueba por cinco días la cual se notificará al investigado.

La Comisión dispondrá la práctica de la prueba anunciada y las diligencias que hubieren sido solicitadas, tanto en el acto de inicio del proceso disciplinario, como en el escrito de contestación presentado por el investigado.

A efectos de garantizar el derecho a la defensa, en el caso de que se solicite la recepción de testimonios, quienes la rindan lo harán dentro del término de prueba, y en horario de oficina, ante la presencia de al menos el Presidente de la Comisión Especial, o uno de sus miembros, y el secretario. La presencia de quienes rindan testimonio será de entera responsabilidad de quien lo solicite como prueba.

No se admitirán las pruebas que no hayan sido anunciadas al momento de contestar la resolución de inicio del proceso disciplinario o en su defecto que no sean útiles, pertinentes y conducentes con el hecho que se investiga, o que contradigan el ordenamiento jurídico.

A cada sujeto del procedimiento disciplinario le corresponde obtener y remitir los elementos probatorios requeridos, para que sean incorporados al expediente.

Las pruebas deberán ser receptadas y agregadas al proceso investigativo dentro del término establecido para el efecto.

No se aceptarán ni se receptarán pruebas fuera del término de prueba.

Los requerimientos dentro de la investigación, deberán ser presentados ante el Secretario de la Comisión Especial, quien pondrá en conocimiento de la misma para su despacho y notificación oportuna.

1.25. Reformar el artículo 36 con el siguiente texto:

Art. xx.- Informe de la Comisión Especial.- Habiéndose cumplido el término de prueba, la Comisión Especial, dentro del término de diez días emitirá el respectivo informe motivado con el resultado de la investigación, el mismo que contendrá:

- a. La identidad del o los presuntos infractores;
- b. Los hechos que se le imputan al investigado;
- c. Análisis y valoración de las pruebas aportadas al expediente;
- d. La tipificación de la presunta infracción disciplinaria; y,
- e. La o las recomendaciones que estimen pertinentes.

El expediente original de todo lo actuado conjuntamente con el informe, serán remitidos a I.H. Consejo Universitario para la resolución correspondiente. Este informe no será vinculante y deberá ser notificado al investigado dentro del procedimiento disciplinario, bajo las reglas contenidas en el presente reglamento. El informe no será susceptible de impugnación, aclaración o ampliación.

1.26. Añádase el artículo xx con el siguiente texto:



Art. xx.- Criterios de proporcionalidad para aplicar las sanciones. - se estará a lo dispuesto en el Estatuto Universitario.

1.27. Añádase el artículo xx con el siguiente texto:

Art. xx.- Notificación de la resolución. - La resolución que tome Consejo Universitario, deberá ser notificada a los sujetos del proceso disciplinario, hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la siguiente sesión ordinaria, conforme lo dispuesto en el Reglamento de funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo.

1.28. Reformar el artículo 39 con el siguiente texto:

Art. xx.- Ejecución de la resolución. - Cuando el personal académico y de apoyo académico sean sancionados con: amonestaciones verbales o por escrito, suspensión temporal de sus actividades o la separación definitiva de la Institución; la Secretaría General notificará a la Dirección de Administración Talento Humano y a la Dirección Financiera, para que se registren las sanciones en los respectivos expedientes y se ejecuten las acciones pertinentes.

En caso de que la sanción para las y los estudiantes consista en: amonestaciones verbales o por escrito, pérdida de una o varias asignaturas, suspensión temporal de sus actividades académicas o separación definitiva de la institución, la Secretaría General notificará al Decano de la Facultad correspondiente, a fin de que se lleve a efecto la ejecución de la sanción impuesta, instancia que deberá gestionar el registro en el expediente estudiantil físico y en el SICOA, con la finalidad de garantizar la ejecución de la sanción, de acuerdo con el caso y la naturaleza de la sanción.

1.29. Reformar el artículo 42 con el siguiente texto:

Art. xx.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.- El Consejo Universitario no podrá variar las decisiones adoptadas mediante resoluciones después de expedidas las mismas, pero sí de oficio, o a petición del investigado, aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto, dentro del término de tres días siguientes al de la notificación de la resolución a petición expresa de uno de sus miembros, para lo cual el Rector convocará a sesión para su resolución.

1.30. Reformar el artículo 43 con el siguiente texto:

Art. xx.- Recurso de Apelación.- El sujeto pasivo podrá interponer el recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior con base a lo dispuesto en el Reglamento para la tramitación de recursos de apelación de las resoluciones sancionatorias expedidas en las Instituciones de Educación Superior en los procesos disciplinarios dentro del término de 3 días de notificada la resolución del Consejo Universitario o en su caso desde la notificación de la resolución de aclaración, rectificación o subsanación.

La presentación de dicho recurso no suspende la ejecución de la sanción recurrida.

1.31. Derogar los artículos del 11 al 21

1.32. Derogar la Disposición General Sexta

Segundo: DISPONER a la Secretaría General la codificación de las reformas al Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,



Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: MAcevedo